

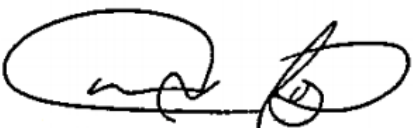
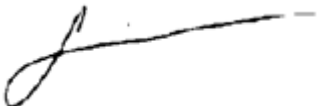
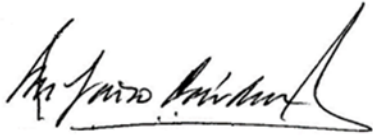
**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY
N° 413/2021 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 2023
DE 2020 QUE CREÓ LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN”**

**Honorable Representante
WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA**

Presidente
Comisión Tercera Constitucional
Cámara de Representantes
Bogotá

Referencia: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley N° 413 de 2021
Cámara.

En atención a la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y según lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, sometemos a consideración de los Honorables Representantes el informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 413/2021 Cámara “**Por medio de la cual se modifica la Ley 2023 de 2020 que creó la tasa Pro Deporte y Recreación**”.

 Armando Zabaraín D'arce H. Representante Dpto. Atlántico Coordinador Ponente	 Victor Manuel Ortiz Joya H. Representante Ponente
 Carlos Alberto Carreño H. Representante Ponente	 John Jairo Cárdenas Morán H. Representante Ponente

1. CONTENIDO

El presente informe está dividido en 8 secciones subsiguientes al contenido, que se detallan de manera enumerada a continuación:

2. Trámite del proyecto de ley.
3. Objeto y contenido del proyecto de ley.
4. Sustento y Antecedentes normativos del proyecto de ley.
5. Conveniencia del Proyecto de ley.
6. Pliego de modificaciones
7. Declaración de impedimentos
8. Proposición.
9. Texto que se propone para primer debate en la comisión tercera constitucional de la cámara de representantes para primer debate del proyecto de ley n°137/2020 cámara.

2. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley número 413 de 2021 de Cámara titulado “Por medio de la cual se modifica la Ley 2023 de 2020 que creó la tasa Pro Deporte y Recreación”, fue radicado el día 6 de diciembre de 2021, por los Honorables Representantes Alfredo Ape Cuello Baute, Armando Zabarrain D’ Arce, Juan Carlos Rivera Peña Y Buenaventura Leon Leon ante la Secretaria General de la Corporación. Dicho texto fue publicado en la Gaceta 1920 de 2021.

El presente proyecto de ley es remitido a la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, la cual, mediante oficio del día 11 de febrero de 2022, donde fueron designados como ponentes los H.R. John Jairo Cárdenas Morán, Victor Manuel Ortiz Joya, Carlos Alberto Carreño y como ponente coordinador el H.R. Armando Antonio Zabarrain D’Arce.

3. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

Este Proyecto de Ley tiene como objeto principal, con base en los dos primeros artículos y en la exposición de motivos permitir a las Entidades Territoriales ampliar la cobertura en sus programas y en consecuencia generar un incremento en las necesidades de funcionamiento para poder dar una adecuada administración y ejecución de los recursos a través de la modificación de la ley 2023 de 2020 que creó la tasa prodeporte y recreación.

La iniciativa en mención se compone de 4 artículos, y referencian las siguientes consideraciones:

- **Artículo 1:** Modifica el numeral 1 del Artículo 2 de la ley 2023 de 2020.
- **Artículo 2:** Adiciona al Artículo 2 de la ley 2023 de 2020 un nuevo numeral.
- **Artículo 3:** Modifica el Artículo 3° de la ley 2023
- **Artículo 4:** Vigencia de la ley.

4. SUSTENTO Y ANTECEDENTES NORMATIVOS DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley se sustenta en lo establecido en el artículo 150 de la Constitución Política, en el cual se concede competencia al Congreso de la República para hacer las leyes y por medio de ellas, ejercer funciones como la de interpretar, derogar y reformar las Leyes.

La ley 2023 de 2020 “Por medio de la cual se crea la tasa pro deporte y recreación” facultó a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales para crear una Tasa Pro Deporte y Recreación, recursos que serían administrados por el respectivo ente territorial, destinados a fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales. Su tarifa no podría exceder el 2.5% y se calcularía por medio de la siguiente fórmula:

$$TPD = (BG - TX) * 2,5\%$$

Donde,

TPD : Tasa Pro Deporte.
BG : Base gravable/Valor contrato.
TX : Impuestos.
2,5% : Tarifa máxima Tasa Pro Deporte

Dicha ley se sustentó en los principios constitucionales sustraídos de los fines esenciales del Estado en el artículo 2°, “el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia estipula que son derechos fundamentales de los niños la educación y la recreación, entre otros. El artículo 45 de la Constitución Política obliga al Estado a proteger y a formar integralmente al adolescente. De la misma manera, el inciso segundo del artículo 45 de la Carta Magna establece que el Estado y la sociedad deben garantizar la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud. El artículo 46 de la Constitución, igualmente, protege al adulto mayor donde se debe promover su integración a la vida activa y comunitaria por parte del Estado, la sociedad y la familia” (Exposición de motivos, proyecto de ley 221 de 2018 Cámara), entre otros.

5. CONVENIENCIA DEL PROYECTO DE LEY

A continuación se extraen de la exposición de motivos los principales argumentos de los autores con los cuales se justifica la relevancia del presente proyecto de ley:

- La promulgación y aprobación de la ley 2023 de 2020 en las entidades territoriales a través de las asambleas departamentales y concejos municipales y distritales ha generado un recaudo significativo de recursos que tiene como destinación específica el fomento de actividades deportivas, recreativas y de educación física, por lo que se hace necesario crear o fortalecer administrativa y operativamente los Entes encargados de fomentar y estimular el deporte, la educación física, la recreación y la actividad física, con el fin de que estos recursos se les dé un correcto uso, administración y ejecución de una manera eficiente y en cumplimiento a su finalidad Estatal.
- En muchos municipios del País no existen institutos de deporte, en otros el deporte se encuentra adscrito a secretarías de educación y cultura, por lo que la promoción y fomento del deporte y la capacidad administrativa para administrar los recursos que se generan de la tasa pro deporte y recreación, se encuentran bastantes limitados.

Además de lo anterior, con el presente proyecto de ley se fortalece aún más lo expuesto originalmente en 2018, cuando en la exposición de motivos del PL221 de 2018 Cámara, que posteriormente se convirtió en la sancionada ley 2023 de 2020, afirmaba que “Contemplando que el deporte y la recreación sean reconocidos como derechos sociales y que hagan parte del gasto público social, generan obligaciones y oportunidades para la gestión pública, orientada a garantizar estos derechos mediante la prestación del servicio público de deporte, recreación, educación física y la actividad física.” Lo anterior, a través de fortalecer el programa de alimentación en las escuelas deportivas como destinación específica de la tasa prodeporte y aumentar el porcentaje de destinación (del 20% al 30% de lo recaudado) con el cual se sufragan los gastos de funcionamiento que se generen con ocasión al incremento de programas y el fortalecimiento institucional y operacional de las Entidades encargadas de fomentar el deporte, la educación física, la recreación y la actividad física.

6. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Después de analizado el articulado junto con la exposición de motivos presentada en el proyecto de ley sometido a consideración, se considera necesario realizar ajustes al artículo 3 como se presenta a continuación:

Artículo	Modificación
ARTÍCULO 3°. : Modifíquese el Artículo 3° de la ley 2023, el cual quedará de la siguiente manera: ARTÍCULO 3. <u>Un porcentaje de hasta el 30% de los recursos</u>	ARTÍCULO 3°. : Modifíquese el Artículo 3° de la ley 2023, el cual quedará de la siguiente manera: ARTÍCULO 3. <u>Un porcentaje de hasta el 10% de los recursos</u>

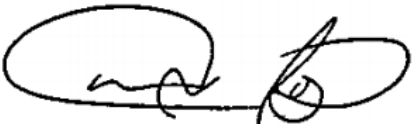
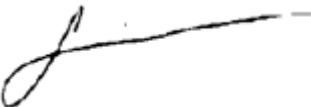
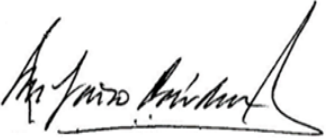
<u>recaudados por concepto de la tasa pro deporte y recreación, podrán destinarse a sufragar los gastos de funcionamiento que se generen con ocasión al incremento de programas y el fortalecimiento institucional y operacional de las Entidades encargadas de fomentar el deporte, la educación física, la recreación y la actividad física.</u>	<u>recaudados por concepto de la tasa pro deporte y recreación, podrán destinarse a sufragar los gastos de funcionamiento e inversión que se generen con ocasión al incremento de programas y el fortalecimiento institucional y operacional de las Entidades encargadas de fomentar el deporte, la educación física, la recreación y la actividad física.</u>
--	--

7. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, se advierte que no existen circunstancias o eventos que puedan generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto según artículo 286 de la misma Ley. Lo anterior, de cualquier forma, no es óbice para que quien así lo tenga a bien lo declare habiéndolo encontrado.

8. PROPOSICIÓN.

Por las consideraciones anteriormente expuestas solicito a los miembros de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes dar primer debate y aprobar el Proyecto de Ley No. 413/2021 Cámara “Por medio de la cual se modifica la Ley 2023 de 2020 que creó la tasa Pro Deporte y Recreación”, junto con el texto definitivo que se propone para primer debate.

 Armando Zabaraín D'arce H. Representante Dpto. Atlántico Coordinador Ponente	 Victor Manuel Ortiz Joya H. Representante Ponente
 Carlos Alberto Carreño H. Representante Ponente	 John Jairo Cárdenas Morán H. Representante Ponente

**9. TEXTO QUE SE PROPONE PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN
TERCERA CONSTITUCIONAL DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES
PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY N°413/2021 CÁMARA**

PROYECTO DE LEY No. 413 DE 2021 CÁMARA

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 2023 DE 2020 QUE CREÓ
LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN”**

EL Congreso de Colombia,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Modifíquese el numeral 1 del Artículo 2 de la ley 2023 de 2020 el cual quedará de la siguiente manera:

1. Apoyo a programas del deporte, la educación física, la actividad física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.

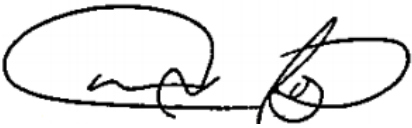
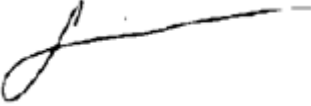
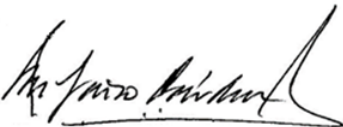
ARTÍCULO 2º. : Adiciónese al Artículo 2 de la ley 2023 de 2020 el siguiente numeral:

8. Brindar apoyo con refrigerio y transporte a jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad afiliados a escuelas y clubes deportivos de la localidad.

ARTÍCULO 3º. : Modifíquese el Artículo 3º de la ley 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3. Un porcentaje de hasta el 10% de los recursos recaudados por concepto de la tasa pro deporte y recreación, podrán destinarse a sufragar los gastos de funcionamiento e inversión que se generen con ocasión al incremento de programas y el fortalecimiento institucional y operacional de las Entidades encargadas de fomentar el deporte, la educación física, la recreación y la actividad física.

ARTÍCULO CUARTO: La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

 Armando Zabaraín D'arce H. Representante Dpto. Atlántico Coordinador Ponente	 Victor Manuel Ortiz Joya H. Representante Ponente
 Carlos Alberto Carreño H. Representante Ponente	 John Jairo Cárdenas Morán H. Representante Ponente